

Constancia Secretarial: Manizales, uno (01) de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00535-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, uno (01) de septiembre de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Familias de Caldas “Coofamicaldas” contra María Elena Ramos Jiménez y Ancizar Marulanda Vargas, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00535-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra María Elena Ramos Jiménez y Ancizar Marulanda Vargas y a favor de la Cooperativa Multiactiva Familias de Caldas “Coofamicaldas” por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS (\$26.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré número 164 con fecha de vencimiento del 31 de marzo de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 01 de abril de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Claudia Patricia Castaño Duque portadora de la T.P. 70.953 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante en virtud al endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee9fa7334509a84c6228cb942478745218fb51bc5cc31bc071a69c8327d7a3e**
Documento generado en 01/09/2022 11:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>